RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del **JOSÉ WENCESLAO CARRANZA BOHÓRQUEZ**, en contra **RUBÉN ANTONIO BELTRÁN PENAGOS,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2´200.000 MCTE** conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

REF: 11001-40-03-043-**2018-00528**-00

REUNIDOS los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, **JOSÉ WENCESLAO CARRANZA BOHÓRQUEZ** promovió la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía contra **RUBÉN ANTONIO BELTRÁN PENAGOS**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fl. 24 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Luego el día 12 de agosto de 2019 (fl. 33) la anterior demanda fue reformada aumentando la cuantía de la misma de **$27´000.000** al **$59´000.000.**

Posteriormente el día 7 de febrero de 2020 (fl. 40) se envió por correo certificado el citatorio descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado Rubén Antonio Beltrán Penagos con resultados positivos; para luego, el día 27 de enero de 2020 remitir efectivamente y por el mismo medio el aviso contentivo en el canon 292 de igual rito (fl.46)

Continuando con el anterior derrotero y ante la renuencia del ejecutado a comparecer al proceso, se decidirá lo pertinente.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Escaneado con CamScanner